

VISTO:

El Expediente S01: 0000145/2012 UADER_RECTORADO referido a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 07/08; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 el área de Gestión Académica eleva una propuesta para actualizar la normativa de esta Universidad que refiere a la presentación de planes de estudios de carreras presenciales (Ordenanza 07/08).

Que la mencionada propuesta surge del análisis de normativas nacionales en relación al tratamiento y evaluación de ofertas educativas que realiza la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para la aprobación de carreras.

Que, asimismo, esta modificación pretende clarificar criterios que el Área de Gestión Académica ha ido construyendo a partir de la experiencia de evaluación de planes de estudios, con la finalidad de acercar aportes para un mejoramiento de la calidad educativa.

Que a fs. 23, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior Provisorio de esta Universidad reunida en la Ciudad de Paraná a los 30 días del mes de julio de 2.012 aprobó la presente propuesta de modificación de la Ordenanza 07/08.

Que en su 6ta. reunión ordinaria, el Consejo Superior Provisorio aprobó la propuesta de modificación de la Ordenanza 07/08 UADER.

Que por Decreto N° 4278 MEDYPA, de fecha 10 de diciembre de 2012, se deja a la suscripta a cargo del despacho del Rectorado con las facultades que resulten inherentes al cargo de Rector Normalizador.

Que en uso de las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior, según Art. 49 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° Inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, la que suscribe está facultada para resolver sobre el



Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

particular.

Por ello:

LA SECRETARIA ACADÉMICA
A CARGO DEL DESPACHO DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

- ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 007 de fecha 25 de mayo de 2.008.
ARTÍCULO 2º.- Apruébese el procedimiento ordenado para la modificación de los Planes de Estudios ya existentes y para la presentación de Planes de Estudios de nuevas ofertas académicas que, agregado como Anexo Único, forma parte de la presente.
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.

Rectorado UADER
RL



Lic. PATRICIA LUCERO
Secretaría Académica
A/C Rectorado
U.A.D.E.R

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE CARRERAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento rige a partir de su sanción para todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Las nuevas ofertas académicas incluyen carreras de Pregrado; carreras de Grado y Ciclos de Complementos Curriculares.

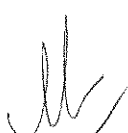
ARTÍCULO 3°.- Se considera un nuevo Plan de Estudios cuando se presenta un proyecto de creación de carrera no existente en la universidad, o bien, cuando se modifica la denominación del título, los objetivos, los alcances y/o el perfil de las carreras existentes.

ARTÍCULO 4°.- Para los Ciclos de Complementos Curriculares también implica un nuevo Plan de Estudios la modificación del título, objetivos, alcances y/o perfil y los cambios propuestos en las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 5°.- Se entiende por ajuste de un Plan de Estudio, aquellas modificaciones que no afecten los puntos mencionados en el Artículo 3°, sino que involucran correlatividades, carga horaria, contenidos mínimos y/o ubicación de las asignaturas en la estructura curricular.

ARTÍCULO 6°.- Los nuevos de Planes de Estudio, deben ser elevados por el Decano de la respectiva Unidad Académica al Rector de la Universidad, con copia del Acta de la reunión del Consejo Consultivo en la cual se trata el proyecto.

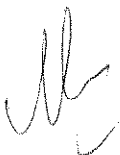
ARTÍCULO 7°.- El Rector deriva a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta a los efectos de que se emita un informe acerca de los aspectos formales de la misma, su pertinencia según los lineamientos propios de la Universidad y los establecidos por los



organismos de reconocimiento y evaluación de las carreras. La Secretaria Académica a través del Área de Gestión Académica evalúa las propuestas y eleva los informes correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Los nuevos Planes de Estudio, deben contemplar los siguientes puntos:


- Nombre de la carrera
- Facultad y Sede de implementación
- Años de duración de la carrera
- Nombre/s del título/s a otorgar
- Características del Título (nivel)
- Fundamentación de la Carrera y del Plan de Estudio
- Objetivos de la Carrera
- Perfil del Egresado
- Alcances o Actividades Profesionales. (Según corresponda de acuerdo a si son carreras correspondientes al artículo 42 o Artículo 43 de la LES).
- Condiciones de Ingreso.
- Organización del Plan de Estudio.
- Diseño Curricular que incluya:
 - o Asignaturas
 - o Modalidad de cursado de las asignaturas: presencial ó a distancia. (La cantidad de asignaturas con modalidad a distancia solo puede representar un 25% del total de los espacios curriculares obligatorios).
 - o Codificación. (El código numeral empleado contendrá los siguientes descriptores, de izquierda a derecha: El primer dígito indica la Facultad; los dos dígitos siguientes, la Carrera; el cuarto dígito, el año del Plan de Estudios y los dos últimos dígitos, las materias de las carreras ordenadas según su aparición curricular).
 - o Carga horaria semanal



- Carga horaria total. (Cada cuatrimestre contiene un total de 16 semanas)
- Régimen de cursado. (Podrá ser anual o cuatrimestral)
- Correlatividades. (Las correspondientes correlativas se indican con los tres últimos dígitos del código de la asignatura)
- Otros requisitos si los hubiere (Pasantías, Niveles de Idioma, Tesinas, otros)
- Total de carga horaria reloj por año y de cada titulación.
- Contenidos mínimos (Se explicita sólo la selección de los mismos y no la fundamentación y/o objetivos)
- Cuadro de congruencia donde se especifique la relación entre alcances/incumbencias, perfil y materias del plan de estudios.
- Propuesta de seguimiento curricular. (Garantizando un plan de seguimiento y evaluación de la implementación de la propuesta curricular)
- Formato de Resolución Ministerial
- Acta del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 9º.- Los ajustes de los Planes de Estudio, descriptos en el artículo 4, se presentan con los siguientes puntos a saber:

- Fundamentación de los cambios.
- Especificación de las modificaciones propuestas.
- Cuadro comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto del Plan modificado.
- Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere)
- Estructura Curricular del nuevo Plan de Estudio que contemple los puntos establecidos en el artículo 8 en cuanto al Diseño Curricular.
- Régimen de equivalencias. Transición entre plan original y la nueva propuesta.
- Fecha límite de vigencia del Plan anterior.

 ARTÍCULO 10º.- La solicitud de implementación de una carrera en una subsede o una extensión áulica, se debe presentar con la documentación que garantice las condiciones para el funcionamiento de las áreas específicas de la carrera, a saber:

- Convenios (si los hubiere) o posibilidades de acuerdos marcos con otras instituciones relacionados con la especialidad de la carrera.
- Infraestructura y equipamiento disponible para laboratorios u otras áreas específicas que demande el dictado de la carrera y el uso de las instalaciones por parte de los estudiantes.
- Bibliografía disponible y pertinente para la carrera.
- Detalle de los recursos humanos disponibles en la zona y del perfil profesional de los espacios a cubrir.
- Cálculo presupuestario.

ARTÍCULO 11- La aprobación de nuevos Planes de Estudio debe considerar los mecanismos de transición que garantizan a los estudiantes matriculados en el anterior plan la posibilidad de elegir la incorporación al nuevo plan.

ARTÍCULO 12°.- Cuando la Secretaría Académica de la Universidad considere que el Plan de Estudios cumplimenta con todos los requisitos exigidos, el mismo es elevado con dictamen fundado por el Área de Gestión Académica.

ARTÍCULO 13°.- No se permite comenzar el dictado de una nueva oferta académica sin el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional otorgado por el Ministerio de Educación.